

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 866

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 1º DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.024

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1

EL CONGRESO NACIONAL,

ARTICULO UNICO: Declárese solemnemente instalado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
1º Vice-Presidente.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
OLANCHO

CARLOS ORBIN MONTOYA
2º Vice-Presidente

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
1º Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
EL PARAISO

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
2º Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
EL PARAISO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

POR EL DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

Maico Antonio Ponce Pagoaga
Raúl Robles Finéz

Wilfredo Cuthberto Rodas Ponce
Marco Tulio Munguía Soto

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,
10, 11, 18, 22, 27, 28 y 29
Enero, Marzo y Abril de 1982

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 495 — Abril de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo N° 111 — Marzo de 1977

A V I S O S

POR EL DEPARTAMENTO DE COLON

Marco Tulio Castillo Santos Elías Jones Cáliz

POR EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Carlos Alberto Salgado Chávez Juan de la Cruz Avelar Leiva
Wilfredo Bustillo Ochoa Jaime Emerson Mondragón Cárcamo

POR EL DEPARTAMENTO DE COPAN

Armando Moreno Alvarado José Tito Valle Portillo
Heriberto Alcántara Mejía Arturo Amílcar Robles Vásquez

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTES

Daniel David Quezada Fernández Antonio Julín Méndez
José Dolores González Vallecillo Antonio Blanco Moreno
Modesto Arnaldo Chacón Soto Carlos Arturo Bueso Chinchilla
Armando Bardales Paz Héctor Facundo Sabillón Cruz
Jorge René Bendaña Méza Donald Suazo Tomé

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Carlos Humberto Matamoros Gustavo Simón Núñez
Oscar Alvarez Durón Antonio Orlando Benitez Perino
José Armando Córdova Medina David Antonio Mendoza Lupiac

Ramón Enrique Zúñiga Rodezno

POR EL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Carlos Octavio Rivas García Idalia Gerondina Mendoza de Medal
Oswaldo Laínez Valladares

POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Efraín Anibal Díaz Arrivillaga Miguel Andonie Fernández
José Simón Azcona Hoyo Carlos Roberto Flores Facussé
Modesto José Rodas Baca Alfredo Musa Jalil Salomón
Héctor Orlando Gómez Cisneros Manuel de Jesús Flores Ramírez
Mario Enrique Rivera López José Nicolás Cruz Torres
Armando Velásquez Cerrato Roberto Eduardo Cantéro Rodríguez

René Sagastume Castillo

POR EL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

Roberto Carlos Echenique Salgado

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

Romualdo Bueso Peñalba Natánuel Del Cid Menéndez

POR EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

Iván Hugh Jones

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Rolando Melghen Bonilla Manuel Octavio Suazo Urquía

POR EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Marco Tulio Rodríguez Palomo Napoleón Guillén Méndez
Mario Cáliz Urtecho Jacobo Omar Hernández Cruz

Servalio Hernández Argueta

POR EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

Rafael Antonio Ardón Fuentes Jorge Alberto Pineda Arita

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Armando Rosales Peralta León de Jesús Rivera Pagoada

Gonzalo Rivas Chávez

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

Manfredo Fajardo Aguirre Cristino Tróchez Barahona
José María Leiva Vivas Juan José Guevara Escalante

POR EL DEPARTAMENTO DE VALLE

J e Elias Nassar Romero Felipe Peña

Nelson Eddy Barralaga

POR EL DEPARTAMENTO DE YOYO

William Franklin Hall Rivera Roberto Michelletti Bain
Pompilio Romero Martínez V. nte Murillo Durón

José Alfredo Montoya Rodríguez

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto, Publíquese:

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1982.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

César Elvir Sierra

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Mario Flores Theresín

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Juan Andonie Fernández

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Benjamín Villanueva Tabora

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

Rubén Mondragón Carrasco

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública, por Ley.

Amílcar Rivera Calderón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Iván Casco

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por Ley.

Jorge Roberto Muradiaga

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales.

Rodrigo Castillo Aguilar

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica.

Efraín Reconco Murillo.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

*Edgardo Zúñiga Rodéno***DECRETO NUMERO 2**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 234 de la Constitución de la República, corresponde a este Soberano Congreso Nacional elegir al Director y Sub-Director de Probidad Administrativa.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º Elegir Director de Probidad Administrativa al ciudadano DIEGO RAFAEL DIAZ y como Sub-Director de Probidad Administrativa al ciudadano PRESENTACION MONCADA SANCHEZ, para el período Constitucional del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1987.

Artículo 2º Los electos, Director y Sub-Director de Probidad Administrativa, tomarán posesión de su cargo, previa promesa de Ley.

Artículo 3º El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTEIGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
SecretarioJUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOYA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Oscar Mejía Arellano.***DECRETO NUMERO 3**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 229 de la Constitución de la República, corresponde a este Soberano Congreso Nacional elegir al Procurador y Sub-Procurador General de la República,

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Elegir Procurador General de la República a la ciudadana Elizabeth Chiuz Sierra y como Sub-

Procurador General de la República al ciudadano Rafael Rivera Torres, para el período constitucional del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1986.

Artículo 2.—Los electos, Procurador y Sub-Procurador General de la República, tomarán posesión de su cargo; previa promesa de Ley.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 4

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 223 de la Constitución de la República, corresponde a este Soberano Congreso Nacional elegir al Contralor y Sub-Contralor General de la República,

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Elegir Contralor General de la República al ciudadano Saúl Enrique Molina Calderón y como Sub-Contralor General de la República al ciudadano Luis Fernando Gómez Valladares, para el Período constitucional del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1987.

Artículo 2.—Los electos, Contralor y Sub-Contralor General de la República, tomarán posesión de su cargo previa promesa de Ley.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 5

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 279 de la Constitución de la República, corresponde a este Soberano Congreso Nacional elegir el Jefe de las Fuerzas Armadas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º Elegir Jefe de las Fuerzas Armadas al Coronel de Infantería DEM. GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ MARTINEZ, para el período Constitucional del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1987.

Artículo 2º El electo, Jefe de las Fuerzas Armadas tomará posesión de su cargo, previa promesa de Ley.

Artículo 3º El presente Decreto entrará en vigencia esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 6

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 y 303 de la Constitución de la República manda: Elegir para el período Constitucional, nueve Magistrados Propietarios y Siete Suplentes de la Corte Suprema de Justicia por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado por Magistrados.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º Elíjese Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a los Abogados Marco Tulio Castillo Santos, José Luis Flores Guzmán, José María Girón, Romualdo Iriás Cáliz, Alfonso López Muñoz, Luis Mendoza Fugón, José Antonio Suazo Mejía y José Cisne Reyes.

Artículo 2º Elíjese Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia a los Abogados Felipe Paredes, Ismael Zapata Rosa, Martín Alvarado Echeverría, Haroldo Arturo López Herrera, César Tomé Rápalo, Marco Tulio Alvarado Lozano y Douglas Benedicto Díaz García.

Artículo 3º Los electos tomarán posesión de sus cargos al rendir la promesa de Ley y durarán en el ejercicio de los mismos, por un período Constitucional de cuatro años.

Artículo 4º El presente Decreto entrará en vigencia esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 7

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 y 304, de la Constitución de la República, corresponde a este Poder del Estado, elegir al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º. Elígese Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia al ciudadano Abogado CARLOS MANUEL ARITA PALOMO, para el período del 27 de enero de 1982 al 27 de enero de 1986.

Artículo 2º. El ciudadano Abogado Carlos Manuel Arita Palomo tomará posesión de su cargo, previa promesa de Ley.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1982.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 8

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que hay necesidad de legalizar las Contrataciones de Servicios Personales, Consultoría, Supervisión y Construcción de Obra, que por diversas circunstancias no pudieron legalizarse dado el corto tiempo entre la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para 1982 y la terminación de las funciones encomendadas por la Asamblea Nacional Constituyente al General POLICARPO PAZ GARCÍA.

CONSIDERANDO: Que en las disposiciones Generales del Presupuesto General vigente, se establece que todos los Contratos que el Poder Ejecutivo celebre con cualquier persona natural o jurídica, sin importar el monto de los mismos, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados mediante Acuerdo emitido por dicho Poder a través de la Secretaría de Estado correspondiente y que los efectos de dichos contratos no podrán en ningún caso retrotraerse a la fecha de Acuerdo que los aprueba.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo aprobar mediante el Acuerdo correspondiente tales contrataciones, pero en la presente situación el Señor Presidente de la República Doctor ROBERTO SUAZO CORDOVA comenzó a ejercer sus funciones en fecha 27 de enero de 1982, por lo que de aprobar tales contratos estaría validando Contrataciones por un período en el cual él aún no ejercía la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que previa a la emisión del Acuerdo de aprobación de los Contratos es necesario cumplir con ciertos requisitos, como ser el Dictamen favorable de la Dirección General de Presupuesto, previo a la suscripción del Contrato por el Secretario de Estado respectivo o en su caso por el Procurador General de la República, actos que debieran ser ejecutados por los funcionarios anteriores, pero, que en algunos casos no se llevaron a cabo (y) que tendrán que ser ejecutados por los actuales funcionarios.

CONSIDERANDO: Que muchas personas que laboraron en el año fiscal anterior bajo Contrato continuaron ininterrumpidamente prestando sus servicios al Gobierno durante el presente ejercicio fiscal, sin que se les pueda hacer efectivo su salario por no haberse suscrito ni aprobado el correspondiente Contrato.

CONSIDERANDO: Que es justo que se cancele los salarios a aquellas personas que hayan prestado efectivamente sus servicios y a las cuales por circunstancias especiales, relacionadas con el cambio de Gobierno, no ha podido legalizarse hasta la fecha su relación de trabajo con el Estado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1. Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo para que, mediante Acuerdo apruebe Contratos correspondientes al presente ejercicio fiscal cuya vigencia deba iniciarse antes de la fecha en que aquel tomó posesión de su cargo en los casos en que, por razones calificadas, no hayan sido suscritos o aprobados por el Gobierno anterior.

Artículo 2. Autorizar a los Secretarios de Estado y al Procurador General de la República para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, puedan suscribir aquellos contratos correspondientes al presente ejercicio fiscal que por circunstancias calificadas dejaron de ser suscritos por los funcionarios anteriores y cuyo inicio de vigencia corresponda a una fecha en que los actuales funcionarios no habían tomado posesión de sus cargos.

Artículo 3. Autorizar el pago de los servicios y obras correspondientes a los Contratos que apruebe el Titular del Poder Ejecutivo conforme el Artículo 1. Los Jefes de las Unidades Ejecutoras serán responsables de todo pago a contratistas que no hayan prestado sus servicios durante la vigencia de dichos Contratos.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 10

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 16 emitido por el Señor Presidente de la República de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores contentivo del "Protocolo Anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica, de fecha 8 de diciembre de 1981, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1981

ACUERDO No. 16

POLICARPO PAZ GARCIA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDA:

Aprobar el "PROTOKOLO ANEJO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS SOBRE EL ESTATUTO DE EXPERTOS EN LA COOPERACION TECNICA, hecho en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:

PROTOKOLO ANEJO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS SOBRE EL ESTATUTO DE EXPERTOS EN LA COOPERACION TECNICA. A efectos de la ejecución del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre España y la República de Honduras y en concreto del Artículo 3 del mismo, ambas partes suscriben este Protocolo anejo al citado Convenio, con vistas a definir responsabilidades de cada una de las Partes en la realización de su cooperación técnica.

CAPITULO I

DEFINICIONES

En el presente Protocolo se entiende por: a) "Organismos españoles": Las personas naturales o jurídicas de España, que sean consideradas como tales, según su legislación, y que están comprometidas en un programa de colaboración

científica y técnica con la República de Honduras. b) "Personal español": Los Asesores, Expertos, Educadores, Técnicos y otros especialistas enviados al territorio de la República de Honduras, con vistas a la realización de los programas y proyectos aprobados por la Comisión Mixta o por los oportunos Acuerdos Complementarios previstos en los Artículos I y II del Convenio. c) "Personas a cargo del personal español": El cónyuge y los hijos que no alcancen la mayoría de edad. d) "Organismo Hondureño": organismos designados por el Gobierno de la República de Honduras para realizar un programa o proyecto convenido por la Comisión Mixta para los Acuerdos Complementarios.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

1.—Serán aplicables a los expertos españoles, cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de Honduras a los expertos internacionales, en base a la cláusula de nación más favorecida.

2.—Los organismos españoles y el personal español disfrutarán de los beneficios de importación, arancelarios o cualesquiera otros impuestos o gravámenes fiscales, sobre los equipos profesionales y técnicos los efectos personales y los aparatos electrodomésticos. De iguales beneficios gozarán las personas a su cargo. La misma franquicia se aplicará a la importación de un automóvil para cada uno de los miembros del personal español, con sujeción a lo establecido al respecto por la legislación hondureña.

3.—Los miembros del personal español podrán exportar al final de su misión los efectos personales, electrodomésticos y el automóvil que hayan introducido en el territorio de la República de Honduras, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

4.—Los organismos hondureños competentes asumirán el pago de todo derecho, impuesto o tributación referente a los suministros que se internen en el territorio hondureño a los fines de la realización de los objetivos del presente Convenio.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

1.—El Gobierno de España tomará a su cuenta: a) Los salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones correspondientes al personal español. b) Los gastos de viajes (ida, regreso y vacaciones cada dos años) del personal español y de las personas a su cargo, entre el lugar de su residencia habitual y los lugares de entrada y salida del territorio de Honduras.

2.—El gobierno de España aconsejará a todo organismo y personal español que viaje a Honduras, en aplicación del presente Convenio, contratar un seguro contra los daños que puedan resultar de las actividades ejercidas en el marco de sus funciones.

3.—El Gobierno de España proporcionará los equipos, instrumentos y materiales necesarios para la realización de las operaciones, determinadas dentro de los límites de las decisiones adoptadas por la Comisión de Coordinación o en los Acuerdos Complementarios.

4.—El Gobierno de España asumirá los gastos relacionados con la formación y el perfeccionamiento, en territorio de España, del personal hondureño que figura en los programas y proyectos aprobados por la Comisión Mixta o en los Acuerdos Complementarios.

5.—Serán aplicables a los expertos hondureños cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de España a los expertos internacionales, en base a la cláusula de nación favorecida.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

1.—Los bienes, materiales y objetos importados en el territorio de la República de Honduras o en territorio de Es.

paña, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, salvo en las condiciones autorizadas por las autoridades competentes de este territorio. El presente Protocolo entrará en vigor, una vez firmado, en la misma fecha que la del Convenio Básico bilateral, siendo su validez de dos años, prorrogables por periodos sucesivos de un año, a no ser que una de las partes Contratantes lo denuncie por lo menos con seis meses de antelación antes de su vencimiento. Hecho en Tegucigalpa, Distrito Central, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos ambos textos. **POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA. D. JOSE DE CUADRA ECHAIDE, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ANGEL FORTIN MIDENCE. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY.—COMUNIQUESE: FIRMA POLICARPO PAZ GARCIA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY. FIRMA ANGEL FORTIN MIDENCE.**

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

DECRETO NUMERO 11

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 17 emitido por el Señor Presidente de la República de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores contentivo del Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Honduras, sobre Conservación de la Naturaleza y Desarrollo Forestal y de las Industrias Derivadas, de fecha 8 de diciembre de 1981, que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., 22 de Diciembre de 1981

ACUERDO N° 17

ANEXO No. 3

**POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS,**

ACUERDA:

Aprobar el ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. SO-

BRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO FORESTAL Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS, hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice: **ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SOBRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO FORESTAL Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS.** El Gobierno de España y El Gobierno de la República de Honduras. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos países firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, considerando su común interés por la conservación, mejora y racional utilización de los recursos naturales renovables y particularmente de los contenidos en los bosques y otros espacios naturales terrestres, cursos de agua dulce, parques nacionales y reservas equivalentes. Reconociendo las ventajas de su estrecha colaboración entre ambos países dirigida a lograr la máxima eficacia en la gestión de tales recursos y a la obtención, en favor de sus poblaciones, de productos, bienes y servicios procedentes de los mismos, en la mayor cuantía y calidad posibles, acuerdan lo siguiente:

Artículo I.—Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios, Leyes, Reglamentos y otras normas legales vigentes en España y Honduras, las Partes Contratantes cooperarán en los campos de conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, incluyendo para ello la realización de estudios y el desarrollo de trabajos y proyectos conjuntos.

Artículo II.—La responsabilidad técnica de la ejecución de los Programas y Proyectos que se realicen en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de España, y a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de Honduras, designados en adelante ICONA y COHDEFOR, respectivamente, quienes podrán encargar a entidades estatales o privadas de los respectivos países, la materialización práctica de los mismos. En todo caso, para la planificación, supervisión y aprobación de los Programas y Proyectos se contará con el oportuno dictamen del ICONA Y COHDEFOR.

Artículo III.—La cooperación prevista podrá desarrollarse en el futuro en los campos siguientes: 1.—Redacción y desarrollo de Proyectos para la utilización ordenada de bosques naturales, en favor del desarrollo rural. Dentro de estos proyectos se consideran incluidas todas o algunas de las componentes siguientes: a) Inventario de recursos naturales renovables (bosques, recursos cinegéticos, recursos piscícolas, etc.); b) Planificación y ordenación forestal, silvicultura y reforestación; c) Explotación y transporte de productos forestales; d) Estudio de las cualidades tecnológicas y aplicaciones posibles de las maderas y otros productos forestales; e) Comercialización de maderas y otros productos; f) Actividades rurales complementarias de los programas forestales; g) Mejora y ampliación de la infraestructura en áreas forestales; h) Organización de las comunidades para la ejecución de los programas forestales. 2.—Redacción y desarrollo de proyectos de forestación industrial (bosques artificiales) en favor del desarrollo rural. 3.—Desarrollo de la industria maderera: a) Modernización y expansión de las industrias existentes; b) Establecimiento de industrias y complejos industriales integrados para la utilización ordenada de bosques, naturales o artificiales; c) Secado y preservación de maderas y otros productos de bosques naturales y de bosques artificiales. 4.—Conservación y restauración de la naturaleza y sus recursos: a) Ordenación de cuencas hidrográficas, trabajos de hidrología forestal y protección de suelos agrícolas; b) Lucha contra la erosión y la desertificación; c) Protección de ecosistemas, flora, fauna, espacios naturales y paisajes sobresalientes; d) Reconstrucción de equilibrios biológicos; e) Restauración de ecosistemas degradados; f) Defensa

contra incendios, plagas forestales. 5.—Fomento y utilización racional de los recursos cinegéticos y de los piscícolas de agua dulce. 6.—Fomento y gestión de Parques Nacionales, reservas equivalentes, zonas recreativas y otras actuaciones de finalidad ecológica y social. 7.—Gestión directa por el Estado de los recursos naturales renovables. Desarrollo de la Administración Forestal y de sus cuadros especializados.

Artículo IV.—La cooperación técnica podrá realizarse mediante las siguientes fórmulas: a) Formación teórica y formación en servicio de personal técnico y práctico. b) Realización de viajes de estudio. c) Intercambio de Consultores y especialistas. d) Realización de estudios y trabajos mediante equipos mixtos de ambos países. e) Envío de unidades completas de gestión para la realización de trabajos especiales y la formación simultánea de los cuadros de personal. f) Becas de estudio. g) Intercambio de documentación e información técnica.

Artículo V.—Dentro de este Acuerdo se realizarán en una primera fase de tres años los siguientes programas dirigidos con prioridad al Plan Comayagua: a) **FORESTACION Y REFORESTACION.** Este programa tendrá por objetivo lograr en el más corto plazo de tiempo, y siguiendo el ritmo previsto en la ordenación, la regeneración de los pinares. Para ello habrá que establecer unidades de forestación capaces de programar y ejecutar este tipo de trabajos con la máxima eficacia y economía. La cooperación en este campo consistirá en una primera etapa, en el envío de un equipo técnico con un total de 4 meses/experto que defina los sistemas y soluciones prácticas para llevar adelante el programa y determine la componente técnica española que se precisaría para completar la capacidad nacional. Además, para la ejecución de proyectos financiados por bancos internacionales, la cooperación entre ambos países irá dirigida a la formación rápida de unidades nacionales responsables, apoyándose para ello, cuando proceda, en la importación temporal de unidades especializadas con larga experiencia en estos trabajos. b) **ORDENACION FORESTAL.** La ordenación de los pinares constituye el objeto fundamental del Plan Comayagua para lograr un desarrollo socio-económico sostenido. Este desarrollo se basará en la producción máxima y permanente de materias primas y en su transformación industrial con el mayor valor añadido posible para la región. Se prevé en una primera etapa el envío de un equipo técnico, con un total de 6 meses/experto, con experiencia en ordenación de pinares, que colabore con COHDEFOR en el estudio y ejecución inicial de los planes de ordenación y que defina los cuadros de personal necesarios para proseguir con la gestión técnica de los montos que se vayan incluyendo en el programa. Ello permitirá determinar la posible incorporación de técnicos españoles para completar los cuadros de personal, en condiciones que serán negociadas oportunamente, dentro del espíritu y posibilidades de este Acuerdo. c) **EXPLORACION FORESTAL.** Como resultado de la misión de cooperación desarrollada a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional en 1979, se asigna especial prioridad por parte de COHDEFOR al estudio de factibilidad en un proyecto nacional para la construcción de casas prefabricadas de madera. En consecuencia, se contempla para el primer año de este programa, el envío de un equipo de dos personas que con un total de 4 meses/experto, defina las dimensiones y características pretendidas para el proyecto de casas prefabricadas y la metodología, personal, medios y tiempos necesarios para la elaboración del estudio de factibilidad. También se considera preferente, por parte de COHDEFOR, la realización del estudio del Proyecto de una planta de celulosa de fibra larga a establecer en Santa Rita, con una capacidad de 50,000 tm, a 100,000 tm, para la producción de "Kraft Liner" o papel periódico". Al igual que en el caso anterior, se contempla para el primer año del programa el envío de un equipo de 2 personas, con un total de 4 meses/experto, para que analice las condiciones básicas del proyecto y defina la metodología, personal, medios y tiempos necesarios para la elaboración del estudio del mismo. Se apoyarán para ello en

el estudio de la Misión Forestal Español de 1979. Una vez terminado el trabajo de este equipo, ambas partes se pondrán de acuerdo para llevar a cabo la elaboración del proyecto de la planta. Por último, se contempla un total de 6 meses/experto/año para los años segundo y tercero del programa de industrias forestales, a fin de cooperar técnicamente a los esfuerzos de COHDEFOR para lograr el desarrollo industrial de los bosques de Comayagua. e) **FORMACION EN SERVICIO.** Para la formación de personal técnico hondureño durante el trienio de vigencia de este acuerdo, se desarrollará este programa mediante el cual profesionales hondureños recibirán un entrenamiento intensivo a través de su incorporación en unidades especiales de trabajo. Se contempla cuatro becas anuales por un total de 16 meses/hombre, destinados a titulares superiores y de nivel medio. Estas becas incluirán temas tales como manejo forestal, silvicultura, forestación, ordenación de cuencas y corrección de torrentes, infraestructura y explotación forestal, manejo de parques nacionales, gestión y administración de la caza, planificación y desarrollo de industrias forestales, etc. Como complemento de este programa, podrán desplazarse anualmente a Honduras dos expertos españoles por períodos hasta de un mes de duración, para colaborar en la aplicación práctica de los conocimientos técnicos adquiridos. f) **FORTALECIMIENTO DE COHDEFOR.** A fin de colaborar en los esfuerzos que el Gobierno de Honduras viene desplegando para lograr el pleno desarrollo del Sector Forestal a través de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, se prevé la posibilidad de enviar tres expertos a iguales en diversos campos de especialización de los mencionados en el punto anterior, con un total de 6 meses/experto/año.

Artículo VI.—Los organismos responsables de la cooperación internacional en ambos países se reservan el derecho de hacer regresar a sus puntos de origen a cualquiera de sus técnicos, cuando de mutua conformidad se juzgue inadecuado el desempeño de los mismos. En todo caso, dichos técnicos serán avisados con un mínimo de diez días de anticipación. Los técnicos españoles serán substituidos dentro de un plazo conveniente para evitar perjuicios en la marcha del programa.

Artículo VII.—De conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, éste se compromete a otorgar a los expertos españoles que en virtud de este Acuerdo envíe España a Honduras, las facilidades de todo tipo que dicho Gobierno tenga establecidas para los expertos de los Organismos Internacionales.

Artículo VIII.—1.—Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España para la ejecución de los programas previstos en el Artículo V del presente Acuerdo serán cumplidas: a) Por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, a quien corresponde sufragar: Las asignaciones mensuales, dietas y desplazamientos interiores, seguro de accidentes, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria durante su permanencia en España, a los técnicos de Honduras a que hace referencia el "ARTICULO V e)", Programa de Formación en Servicio en España de personal Técnico Hondureño". Los importes de contratación de los equipos de expertos responsables de la ejecución de la primera etapa de los Programas relacionados en el ARTICULO V, incluídas las asignaciones mensuales de los expertos, gestión, administración y coordinación de los respectivos programas, redacción, delineación y publicación de los estudios realizados y gastos generales. Pasajes aéreos de los expertos españoles que participen en los seis programas. b) Por el Ministerio de Agricultura y otros departamentos, a quienes corresponderá sufragar: Los emolumentos devengados en España por aquellos expertos que sean funcionarios respectivos de los mismos y que participen en comisión de servicio en los programas mencionados durante su permanencia en Honduras. c) Por el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), quien se hará cargo de proveer las

facilidades necesarias para la formación en servicio, a través de sus unidades especializadas, de los técnicos hondureños participantes en el programa previsto en el "ARTICULO V e)" antes citado. 2.—Los Organismos mencionados en el epígrafe anterior harán frente a las obligaciones que figuran en el mismo, con aplicación a los créditos autorizados para cada una de ellas. 3.—Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de la República de Honduras serán sufragadas por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a quien corresponderá: Los gastos de locales y material de oficina, personal de contraparte y auxiliar necesarios para el normal desarrollo de los programas establecidos en el presente Acuerdo. Las dietas devengadas por los expertos españoles a que hace referencia el "ARTICULO V" durante su permanencia en Honduras. Los gastos de desplazamiento en Honduras por necesidades del servicio, así como la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de los expertos españoles a que hace referencia el "ARTICULO V", durante su permanencia en dicho país. Los pasajes aéreos del personal técnico hondureño que participe en el "Programa de Formación en servicio en España, ARTICULO V e)".

Artículo IX.—El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales respectivos. En el caso de que esta notificación no fuera simultánea, contará la fecha de última notificación a efectos de la entrada en vigor. 2.—Aún cuando el presente Acuerdo haya expirado los Programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión salvo decisión explícita en contra de las Partes. Firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, D. JOSE DE CUADRA ECHAIDE.—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.—POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—ANGEL FORTIN MIDENCE.—Ministro de Relaciones Exteriores por Ley.—EFRAIN RECONCO MURILLO.—Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica. — JOSE ALBERTO EGUIGUREMS RIVERA.—Gerente General de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).—COMUNIQUESE.—Firma.—POLICARPO PAZ GARCIA. — PRESIDENTE.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY.—ANGEL FORTIN MIDENCE".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Soberano Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 18

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que el señor Presidente Constitucional de la República Dr. Roberto Suazo Córdova a propuesta del Señor Jefe de las Fuerzas Armadas Coronel de Infantería D.E.M., Don Gustavo Adolfo Alvarez Martínez ha solicitado

el ascenso al grado de Mayor en el Arma de Infantería, al Capitán Jesús Ernesto Avendaño Cruz.

Considerando: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, Numeral 24 y 290 de la Constitución de la República y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

Considerando: Que en reconocimiento a los méritos personales, actitud profesional y tiempo de servicio prestado por el Capitán de Infantería Jesús Ernesto Avendaño Cruz, es procedente el ascenso solicitado.

Por Tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Ascender al Capitán de Infantería Jesús Ernesto Avendaño Cruz, al grado de Mayor en el Arma de Infantería.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Soberano Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 22

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que el Licenciado Ricardo A. Midence ha solicitado a este Congreso Nacional permiso para aceptar el cargo de Cónsul General Ad-Honorem de la República de Austria en Honduras.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha concedido el beneplácito al referido nombramiento, por llenar los requisitos de Ley.

Considerando: Que la solicitud relacionada está de acuerdo a lo establecido en el artículo 205, numeral 17 de la Constitución de la República.

Por Tanto:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder permiso al Licenciado Ricardo A. Midence, para que acepte el cargo de Cónsul General Ad-Honorem de la República de Austria en la República de Honduras.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 27

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que en cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes, se ha incorporado nuevamente al Poder Ejecutivo la Secretaría del Despacho Presidencial.

Considerando: Que es necesario actualizar las disposiciones del Decreto No. 58 del 30 de octubre de 1965 y derogar los Decretos Nos. 6 y 7 del 5 de junio de 1971, que regulan la organización y funciones de dicha Secretaría de Estado.

Considerando: Que para lo anteriormente indicado en los considerandos anteriores, es necesario reformar el Decreto No. 58 emitido por el Soberano Congreso Nacional con fecha 30 de octubre de 1965 que establece la denominación y orden de precedencia en las diferentes Secretarías de Estado.

Por Tanto:

D E C R E T A :

Artículo 1º—Reformar el Artículo 1º, Artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No. 58 del 30 de octubre de 1965, que se leerán así:

Artículo 1º—La administración general del Estado corresponde al Poder Ejecutivo, de conformidad con los Artículos Nos. 245 y 246 de la Constitución de la República, estableciéndose el siguiente orden de precedencia en las diferentes Secretarías de Estado: 1º de Gobernación y Justicia; 2º De Despacho Presidencial. 3º De Relaciones Exteriores. 4º De Economía y Comercio. 5º De Hacienda y Crédito Público. 6º De Defensa Nacional y Seguridad Pública. 7º De Trabajo y Asistencia Social. 8º De Salud Pública. 9º De Educación Pública. 10º De Comunicaciones Obras Públicas y Transporte. 11º De Cultura y Turismo. 12º De Recursos Naturales.

Artículo 3º—La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, funcionará en la forma que disponga el Presidente de la República, de conformidad con las Partidas Presupuestarias y el personal asignado a dicha Secretaría de Estado: Son sus atribuciones, sin perjuicio de las demás que le señale la Ley; las siguientes: 1º Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo. 2º Elaborar su Reglamento Interno. 3º Desempeñar la Secretaría General de la Presidencia de la República. 4º Presidir las sesiones del Gabinete Económico, cuando no pueda hacerlo el Señor Presidente de la República. 5º Autorizar con el Señor Presidente de la República los Acuerdos de nombramientos y remoción de los funcionarios y empleados de este Despacho Presidencial. 6º Lo relativo al Servicio Civil, Desarrollo de la Comunidad y Servicio Informativo de la Presidencia de la República. 7º Ejercer la Secretaría del Consejo de Ministros. 8º La coordinación de las actividades centralizadas de la Administración Pública dentro de su ramo.

Artículo 2º—Derogar los Decretos No. 6 y 7 del 5 de junio de 1972 emitidos por el Congreso Nacional.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 28

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que la Profesora Pilar Salinas ha dignificado el Magisterio Nacional con su abnegada dedicación, durante toda su vida, a la educación especial para los compatriotas no videntes;

Considerando: Que la obra de esta digna y noble maestra no sólo se extiende a la formación educativa, sino que también comprende la rehabilitación integral de los ciegos, y que reúne méritos suficientes para que el Estado la distinga y la proteja;

Por Tanto:

D E C R E T A :

Artículo 1º—Declarar a la Profesora Pilar Salinas "Ciudadana de Méritos Distinguidos" y entregarle un Diploma que la acredite como tal, en sesión solemne del Congreso Nacional.

Artículo 2º—Otorgarle una pensión vitalicia por el Valor de L. 1.000.00 (UN MIL LEMPTRAS) mensuales.

Este gasto se imputará al Título 4-02 Ramo de Gobernación y Justicia-Sector 11 Administración General. Programa 2-08, Pensiones y Jubilaciones. Actividad 91- Renglón 001, Objeto de Gasto 710. Pensiones.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 29

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras, celebró un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento del Octavo Proyecto de Carreteras en Honduras, el cual fue aprobado mediante Decreto No. 42 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 30 de diciembre de 1980.

Considerando: Que con fecha 2 de septiembre de 1981, el Procurador General de la República en representación del Gobierno de Honduras y el señor Mario Durán Rosales en representación de la Firma Roy Jorgensen Associates, Inc., suscribieron un Contrato de Consultoría para proveer servicio de Asistencia Técnica para Mantenimiento de Carreteras y Entrenamiento de Personal el cual fue aprobado por la Jefatura de Estado, mediante Acuerdo 000594 del 2 de septiembre de 1981.

Considerando: Que la Cláusula Décima en los numerales 10.1 y 10.2 del Contrato suscrito con la Firma Roy Jorgensen Associates Inc. se estipula que el Gobierno de Honduras exonerará a la Firma Consultora mencionada y a su personal técnico extranjero del pago de impuestos y demás cargas fiscales aplicables de acuerdo a Leyes y Reglamentos del País.

Considerando: Que es oportuno adoptar las medidas necesarias para agilizar los trámites administrativos tendente al otorgamiento de las correspondientes Dispensas Oficiales.

Por Tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que previa solicitud presentada ante el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, otorgue las correspondientes Dispensas Oficiales que amparen la importación que durante la vigencia del Contrato haga la Firma Consultora ROY JORGENSEN ASSOCIATES INC., exonerando del pago de los impuestos y derechos aduanales, consulares, de venta y de consumo, aplicables en Hon-

duradas sobre el equipo, vehículos, literatura técnica, útiles y toda clase de materiales requeridos para la ejecución del servicio los que pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Caminos y Aeropuertos al concluir el Contrato, además se le concede exoneración del pago de derechos aduanales y consulares sobre los vehículos de uso particular para cada técnico de la compañía.

Artículo 2º.—Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, deberá ejercer el debido control sobre el destino de los vehículos importados; y al finalizar el Proyecto exigirá a la Compañía que tratándose de vehículos de uso particular sean reexportados, salvo que los interesados paguen los gravámenes a la Secretaría de Hacienda Pública, en forma proporcional al valor actual de conformidad con la depreciación legal.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDÁLES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1982.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

Presidencia de la República**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo N° 495

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado el doce de enero del presente año, por el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz, mayor de edad, casado, y de este domicilio, como apoderado legal de la Sociedad SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC., del domicilio del Estado de Delaware, ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, contraída a que se autorice a su representada para ejercer el Comercio en la República de Honduras, en todo lo relacionado para efectuar actos de comercio en

general en lo relacionado con la industria de la construcción.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificado de depósito a la vista No. 249, extendido por el Banco Atlántida, S. A., por la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25.000.00) con fecha 21 de diciembre de 1982, constituido por la empresa solicitante. b) Documentos en los que se acreditan la inscripción de la Empresa "SUNMAK WORLDWIDE SERVICES INC. c) Documentos de poder de Administración conferido al Sr. Roberto Moncada R., d) Certificado de la existencia legal de la Sociedad "SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC.", extendida por el Notario SUE A. RODAWALT, del Condado de Dallas, Estado de Texas; e) Acta de la reunión de la Junta Directiva del 3 de noviembre de 1982, autorizando el establecimiento de una sucursal en la República de Honduras.

Resulta: Que se comprobó los siguientes extremos:

1º.—Que la Sociedad "SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC.", está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de su origen.

2º.—Que de acuerdo con los estatutos puede establecerse Sucursales en el Extranjero, habiéndose efectuado la Declaración de voluntad necesaria para proceder a la apertura de una Sucursal en Honduras.

3º.—Que se acreditó como representante legal permanente el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz para que represente a dicha Empresa en el Territorio Nacional a las actividades de la Sociedad.

4º.—Que se ha constituido un capital para efectos de la actividad mercantil a desarrollar en el país.

5º.—Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacional y en general no contraría el orden público y.

6°—Que el peticionario, a nombre de la Sociedad que representa, ha protestado sumisión expresa a las Leyes, Tribunales y Autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebraren en el territorio nacional o que haya de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, poder conceder autorización para que una Sociedad constituida en el Extranjero pueda ejercer el comercio en la República de Honduras señalando un término dentro del cual la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo su inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio del lugar donde establezca sus oficinas principales.

Considerando: Que la Sociedad SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC. ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio del comercio en la República y siendo conveniente y de interés general la actividad que desarrollará en nuestro país, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 3° del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971; Artículos 308, 309, 310 del Código de Comercio, Artículo 12 de las Disposiciones Generales y Transitorias y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA :

1°—Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz, de generales conocidas en el preámbulo de este ACUERDO, como apoderado legal de la Empresa SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC., del domicilio en el Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, para que pueda ejercer actos de comercio en general, especialmente en la industria de la construcción, en la República de Honduras.

2°—Señalar el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación para que la Sociedad que se incorpora inicie sus operaciones en el país, debiendo informarse de las mismas a esta Secretaría de Estado.

AVISOS

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el Poder que obra en esa Secretaría de

3°—Tener como Representante permanente en Honduras al señor Roberto Moncada R.

4°—Ordenar la inscripción de la Sociedad SUNMARK WORLDWIDE SERVICES INC. en el Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, por ser el Distrito Central, en donde se establecerán las Oficinas Principales.

5°—Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpore la obligación que tiene de cumplir en todas las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de Cien Lempiras (Lps. 100.00) por el Representante permanente constituido en el país y Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por el asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

6°—Una vez satisfecho los requisitos señalados en el número anterior, extiéndase certificación del presente Acuerdo a los peticionarios para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto M.

1° J. 83.

Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

CONGESTRIN

palabra, según disé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca CONGESTRIN, extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana y los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Licenciado Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

10., 13 y 24 J. 83.

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Rita Marlene Romero Núñez de Flores y Elías Moisés Romero Núñez, Herederos Ab-Intestato de su difunto padre señor Alvaro Romero Merino y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 20 de Mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

1° J. 83.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

BALANCE DE SITUACION AL 29 DE ABRIL DE 1983

ACTIVO

I.—ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro y Divisas	289,100,344.92
2.—Fenecia Derechos Especiales de Giro	7,425,107.21
3.—Aportes en Oro y Divisas a Instituciones Internacionales	55,364,659.71

II.—CREDITO E INVERSIONES

1.—Sector Público	504,803,105.82
2.—Sector Bancario	312,982,346.21
3.—Otros	122,966,957.20

III.—APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERNAC.

207,195,128.47

IV.—OTROS ACTIVOS

1.—Internos	382,404,141.46
2.—Externos	12,488,500.28

TOTAL DEL ACTIVO

1,844,715,991.28

PASIVO Y CAPITAL

V.—PASIVOS INTERNACIONALES CORTO PLAZO

1.—Obligaciones con FMI	270,039,360.05
2.—Otras Obligaciones	94,205,869.18
VI.—CREDITOS COMPENSATORIOS	364,245,239.24
VII.—OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERNAC.	463,875,400.54
VIII.—EMISION MONETARIA	131,954,977.08

1.—Billetes	298,248,617.00
2.—Moneda	19,119,021.66

IX.—DEPOSITOS

1.—Sector Público	214,001,602.03
2.—Sector Bancario	49,784,348.50
3.—Otros	113,383,878.48

X.—ASIGNACION DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

377,169,830.01

XI.—OTROS PASIVOS

1.—Internos	24,334,324.79
2.—Externos	3,378,345.90

XII.—CAPITAL Y RESERVAS

1.—Capital	42,112,839.23
R 11	73,616,442.81

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL

1,844,715,291.28

CUENTAS DE ORDEN

6,577,732,904.39

JEFE DE CONTABILIDAD
Héctor Lorenzana Montes

GERENTE
Roberto Dala Obando

AUDITOR INTERNO
Jesús Aguilar

PRESIDENTE
Gonzalo Carías Pineda

1º J. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado No. 204 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S. A. DE C. V.", empresa hondureña y de este domicilio, ante usted con muestras de todo respeto, comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica denominada:

"ISTMANIA"

la cual se usará para proteger y distinguir los productos que la empresa produce y se comprende dentro de la Clase No. 29 la cual amparará: Carnes, aves, pescado, extractos de carne, frutas, legumbres secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles, marca que se describe con las letras D e I a los lados del hemisferio occidental, inscripción que se solicita para diferenciarla de las otras empresas que se dediquen a la fabricación de los mismos productos, esta marca irá inscrita en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable o aplicable a sus productos o empaques, envolturas o cajas que las contengan o en cualquier forma utilizable que se aplique al comercio y a la industria. Al señor Ministro pido: Admi-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

tir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y registrar la marca solicitada, sustituyo el poder en el Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro. — Tegucigalpa, D. C., siete de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 M., 10. y 13 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario A. Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoria Mercantil" ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lempira, S. A. de C. V." del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

"FAVORITO"

para que ampare, proteja y distinga los productos comprendidos en la clase 16. La marca "FAVORITO" se usará para distinguir: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes, envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión, grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño, pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos, adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Ad-

mitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales, ordenar la respectiva publicación y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13 y 23 M. y 1º J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, inscrito con el No. 1018, hondureño y de este domicilio, actuando a nombre y representación de la empresa *Suplidora Farmacéutica, S. de R. L. de C. V.*, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como lo acredito con la carta poder que acompaño ya razonada, con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

NITRO-ZOLAN

a favor de mi representada para proteger, distinguir, amparar, la venta de productos farmacéuticos, comprendido en la Clase (5).—Se aplican a los envases, cajas, envoltorios de toda clase o empaque que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma utilizada en el comercio.—Al señor Ministro pido admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y en definitiva resolver de conformidad con lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Felipe Enamorado Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, inscrito con el N° 1018, hondureño y de este domicilio, actuando a nombre y representación de la empresa SUPLIDORA FARMACEUTICA, S. de R. L. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño ya razonada, con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

LIMDASAN

a favor de mi representada para proteger, distinguir, amparar la venta de productos farmacéuticos, comprendidos en la Clase Cinco (5).—Se aplican a los envases, cajas, envoltorios de toda clase y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma utilizada en el comercio.—Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y en definitiva resolver de conformidad con lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Felipe Enamorado Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, inscrito con el N° 1018, hondureño y de este domicilio, actuando a nombre y representación de la empresa SUPLIDO-

RA FARMACEUTICA, S. de R. L. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño ya razonada, con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

TASMACOL

a favor de mi representada para proteger, distinguir, amparar la venta de productos farmacéuticos, comprendido en la Clase cinco (5). Se aplican a los envases, cajas, envoltorios de toda clase o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma utilizada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad con lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Felipe Enamorado Flores". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo Mario A.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoría Mercantil", ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lempira, S. A. de C. V.", del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

'AURORA'

para que ampare, proteja y distinga los productos comprendidos en la clase 16. La marca "AURORA" se usará para distinguir: Papel higiénico servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente, y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes, envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos, adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales, ordenar la respectiva publicación y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13 y 23 M. y 1º J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de

Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana y con su domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el Poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial de la Marca de Fábrica que se denomina:

PLUSFER

palabra, según el clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, marbetes, placas, relieves, estampados y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño la Certificación de registro de la marca PLUSFER, extendida por la Secretaría de Industria y Comercio de República Dominicana y los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veintuno de abril de mil novecientos

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ochenta y tres. — (f) Licenciado Arturo H. Medrano C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

1, 13 y 24 J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana y con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el Poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la Marca de Fábrica que se denomina:

VICASOL

palabra, según el clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño la Certificación de registro de la marca VICASOL, extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiu-

no de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

1, 13 y 24 J. 83.

INCORPORACION DE PATENTE

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CIBA-GEIGY AG, domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedir la Incorporación de la Patente expedida en Irán, con el número 19424, el 1º de febrero de 1978, por el tiempo que falta para su vencimiento hasta el 1º de febrero de 1998, para el invento denominado: "COMPOSICIONES FUNCIONADAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

1o. J., 4 J. y 9 A. 83.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Servicio: A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Antonius H. Florentius Kluck, ciudadano holandés, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios y vecino del Distrito Central, en mi carácter de Gerente General y Representante Legal de Restaurante Kloster, S. de R. L. de C. V., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito dentro de Clase 42 de la Nomenclatura Oficial, de la Marca que consiste en un diseño cuya figura es de un oso, con su pata



derecha levantada para dar la impresión de estar bailando, con sombrero, corbatín y en su mano izquierda llevando un bastón, según elisé y ejemplares acompañados, con la leyenda "EL OSO GOLOSO", marca que sin distinción de tamaño o color especial, ampara, distingue y protege: Servicios de bar, restaurante, preparación de comidas para servicio a domicilio; marca que se usa, aplica o fija en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual acompaño los documentos de ley. Para que continúe estas diligencias confiero poder al Licenciado Arturo H. Medrano C., portador del Carnet de Colegiación No. 1069. — Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Antonius H. Florentius Kluck. — (f) Licenciado Arturo H. Medrano C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

1º, 13 y 24 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con el Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comerciantes, se hace saber: Que el diez y siete de mayo del año en curso, y en Escritura autorizada por el Notario Roberto Pacheco Reyes, se constituyó la sociedad mercantil denominada "CONVERSION E IMPRESION DE PAPELES, S. A.", que se identificará con las siglas "COIMPASA", la que girará con un capital máximo autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00), cuya finalidad es importación, exportación, compra, venta, distribución, conversión de toda clase de papel de bobina a bobina y de bobina a cualquier tamaño, a la impresión de toda clase de papel, o sea elaborando impresos de bobina a bobina para la venta interna o internacional. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., pudiendo establecer más sucursales o agencias en otras poblaciones del país.

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1983.

LA GERENCIA

1º J. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE

Yo, Iris Da Costa Gómez, mayor de edad, soltera, Ejecutiva de Negocios, hondureña y de este vecindario, al público en general, hago saber: Que con el objeto de ser inscrita como Comerciante Individual, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día de hoy por el Notario Jerónimo Sandoval, he hecho declaración de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 389 y 390 del Código de Comercio, de que me voy a dedicar al comercio en los ramos de importación y exportación.

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1983.

1º J. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general y para los efectos de ley comunico: Que en esta fecha y en Escritura Pública autorizada por el Notario Juan Avila Ruiz, hice mi declaración de comerciante individual en el giro de importación, venta, distribución, representación, instalación y reparación de equipos de radiocomunicación y a toda actividad lícita relacionada con mi profesión de Ing. Electrónico, con área de actividad en todo el territorio nacional y con domicilio en la ciudad de Comayagüela. También girará con el nombre de Sistema de telecomunicación "SISTELCOM". Con un capital inicial de diez mil lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1983.

WOLFRAM SORITO BONILLA

1º J. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Juan Zavala Ponce, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se describe a continuación: Parcela de terreno de naturaleza rural y de dominio privado como de ocho manzanas de extensión más o menos ubicada en la zona denominada Sabana de la Colmena dentro de las tierras que fueron de San Miguel, del sitio de esta jurisdicción, colindando actualmente; Al Norte, con propiedad que fué de Basilio Zavala, ahora de Manuel de Jesús Trejo; al Sur, con tierras que fueron de la familia Agurcia, ahora de la comunidad de la Aldea La Sosa; al Este, con la carretera que conduce a Santa Lucía y el Oeste con terreno de ahora de Natividad Martínez y José Elías Elvir Gómez; está cercado con alambre de púa y piedra. Lo dedica a trabajos agrícolas. No existen otros poseedores pro-indivisos y ha estado en posesión del mismo por más de diez años de manera consecutiva. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos: Leonidas Elvir, casado, Humberto Zapata, soltero, y Felipe Ponce, todos mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario. —Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario

1º J., 4 J. y 9 A. 83.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de una Marca de Servicio. — Señor Registrador. — Yo, José H. Burgos, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Doscientos Setenta y Siete (0277), actuando en representación de la Compañía "LA CASA DE LOS REPUESTOS, S. A.", de este domicilio, respetuosamente comparezco ante us-

A V I S O

FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de La Ceiba, el día martes, 19 de abril de 1983, aprobó el aumento de capital social por capitalización de reservas o utilidades en cumplimiento del Acuerdo N° 35, de fecha 11 de enero de 1983, emitido por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se autoriza la deducción del impuesto sobre la renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo. El aumento por la capitalización de reservas y utilidades es de Lps. 1,440,000.00. El capital fue aumentado de Lps. 7,200,000.00 a Lps. 8,640,000.00.

Los accionistas tendrán el plazo de 15 días a partir de hoy, para hacer uso de los derechos que concede el Código de Comercio.

La Ceiba, 30 de abril de 1983.

LILIA AVILA C.,
Secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACION

31 M., 1º y 2 J. 83.

ted a solicitar el registro como marca de servicio para publicidad y negocio en la Clase 35, de las adiciones mediante Decreto Ley No. 474, del 10 de junio de 1977, se registre el emblema que se usará en el establecimiento comercial, Sucursales y Agencias, papelería y por los medios publicitarios el signo de una:

"CR CARESA"

según se ilustra en las etiquetas y clisé adjunto. Agrego a la presente solicitud el poder con que actúo el que una vez razonado pido me sea devuelto. Sustituyo la Procuración en el Lic. Jorge Bográn Rivera. En espera de una resolución favorable a la presente solicitud y con muestras de mi consideración, me suscribo de usted atentamente. — Tegucigalpa D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — (f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo, 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 M., 1o. y 13 J. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCIR-J; en mi condición de representante de ORSEM, domiciliada en 22, rue Garnier, 92200 Neuilly-sur-Seine, Francia; vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el N° 1.197.848, el 10 de marzo de 1982, por un período de diez años, para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

ISOMERIDE

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 M., 1º y 13 J. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 111

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS MECANIZADOS

Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Roberto Moya Posas, con tarjeta de Identidad No. 18, Folio 133, Tomo 3; Impuesto sobre la Renta No. 021868; Registro Tributario Nacional No. N3XE40; Solvencia Municipal No. 56026 en representación de INGENIERIA MOYA POSAS que en adelante se identifica como "El Contratista", convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos prestará servicios mecanizados al Gobierno en la Construcción del Proyecto "Sellado y Reconstrucción de Sectores de la Carretera del Norte en los Departamentos de Comayagua y Cortés, en el tramo Río del Hombre-Potrerrillos con una longitud aproximada de 183 Kms., dichos servicios serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

No. Equipo 11 Volquetas; Precio por Hora Lps. 19.00; Capacidad 5 M3.

Es entendido que los precios unitarios establecidos por los servicios comprenden gastos de operación, mantenimiento, combustibles, lubricantes, herramientas, materiales, mano de obra y otros.

Tercero: El costo total de estimado en este Contrato será por la suma

de Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Lempiras (Lps. 125.400.00) exactos.

Cuarto: Al final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas equipo trabajadas que serán firmadas por ambas partes. El Gobierno, pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Quinto: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, nombrará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las obras trabajadas por la maquinaria así como todos los aspectos de ejecución del Proyecto en referencia. Queda convenido que el Contratista deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la Dirección. Asimismo, el Contratista mantendrá en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

Sexto: La Dirección podrá ordenar trabajos por Administración Delegada, pago de mano de obra y compra de materiales y pagará al Contratista el costo más el 15% por gastos de administración.

Séptimo: La Dirección previo conocimiento del Contratista, podrá contratar servicios mecanizados adicionales, cuando a su juicio así lo requiera la eficiente ejecución del Proyecto. El valor de los servicios mecanizados adicionales será pagado por medio del Contratista.

Octavo: La supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos o por su representante debidamente autorizado por esta quienes serán responsables de la Dirección técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Noveno: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamo dentro del período especificado, este eximirá del reclamo al Gobierno.

Décimo: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, éste eximirá al Gobierno.

Décimo Primero: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las Especificaciones de este Contrato y documento que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes.

Décimo Segundo: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal: a) Los Contratos complementarios que surgieren; b) Las Especificaciones para Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección General de Caminos; c) Los documentos de licitación, la Orden de Iniciación y la Fianza. Los gastos que ocasionará en la ejecución de este Proyecto se cubrirá afectando el Título 4-12, Programa 1-01 Objeto 541, Clave PAD 14320, Renglón 022. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—(s y f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.— f) Roberto Moya Posas, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, un lote de terreno de trescientas setenta y tres manzanas con quinientas noventa y siete varas cuadradas de un terreno de mayor extensión situado en el lugar denominado los Montecillos, jurisdicción Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, las cuales tienen los límites especiales siguientes: Al Norte, con terrenos de Andres Lardizabal y Mauricio Domínguez; al Sur, con terreno de Armando Paz, resto del terreno de la Sociedad Micasa y con terrenos de Juan Joya; al Este, con la Hacienda Palmerola, Río Sampile, de por medio y terreno de Mauricio Domínguez; y al Oeste, con Asentamiento Campesino, El Marrano y El Tulito. "Que este lote de terreno fue aportado a la Sociedad Midence Cano, Sociedad Arrocería, S. de R. L., según escritura pública autorizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y ocho en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, ante los oficios del Notario Alfonso López Muñoz, según asiento número siete, folios treinta y nueve a cincuenta del tomo primero del Libro de Comerciantes Sociales del Departamento de Choluteca, e inscrita la escritura de constitución relacionada bajo asiento número vein-

ticinco a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y nueve del tomo ocho del libro de Sociedades y Compañías de Choluteca. Aclarando que el gravamen hipotecario constituido comprende todo cuanto se refiere el Artículo dos mil ciento uno del Código Civil. Dicho Inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca a favor del Banco Financiera Hondureña, S. A., ahora fallido bajo el número 56 tomo 40 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras, más intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Aporado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Juan Francisco Cano Centeno, en su carácter de Gerente General de la Sociedad "Midence Cano, Sociedad Arrocería, S. de R. L." en su condición de deudor principal y a los señores Juan Francisco Cano Centeno, José Antonio Midence Pinel y Oscar Midence Salazar, en su carácter de fiadores solidarios de la deuda. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1983.

Germán Vicente García García,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rema-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

tarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Predio Urbano. Solar sito en el barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, de diecinueve metros, trece centímetros de largo, por trece metros, catorce centímetros de ancho, limitado: Al Norte, solar de Elena de Laque; Sur, con el de Irene Ayala; Este, con el de la sucesión de Daniel Muñoz, las de la Salomón Bueso B.; y, Oeste, con el de los herederos de Juan Sabillón, quinta avenida de por medio y una casa de ladrillo y cemento, con cornisa, techo de zinc, de cuarenta y dos por veintiocho pies, inscrito bajo el número setenta y tres, folio cincuenta y ocho (58) del Tomo ciento seis A (106-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valorado en la suma de Cien Mil Lempiras . . . (L. 100.000.00); b) Un solar situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de veintisiete varas por el lado Norte; veintisiete por el Sur, cuarenta y ocho varas por el Este y otro tanto por el Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, mediante la calle diecisiete; propiedad del General Mátute y José Cáceres; al Sur, la de Juan Alsina; al Este, la de Esther Castillo; y, al Oeste, las de Soledad Mejía y Marcia Urrea. Dentro del área de este solar se hallan: Una mediagua de veinticuatro pies de largo por doce de ancho, paredes de madera y techo de zinc, con una cocina de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, de los mismos materiales y otra inconclusa, pared de tierra, techo de zinc y piso de madera y cemento de veintiocho pies de largo por quince de ancho, con una cocina de madera y zinc de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, once cuartos de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, los cuales miden doce pies de ancho por dieciocho pies de largo, con sus respectivas cocinas de nueve pies de ancho por nueve pies de largo cada una y además dos pilas de cemento para la lavandería.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Todos estos cuartos tienen sus instalaciones de agua, luz eléctrica y servicios sanitarios, valorados en la cantidad de Setenta y seis Mil Lempiras (L 76.000.00), y el cual se encuentra inscrito bajo el número noventa y tres (93) páginas ciento trece y siguientes (113) del Tomo noventa y cuatro A (94-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés; c) Un solar urbano situado en la ciudad de Puerto Cortés en el Barrio "El Copén", cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, Avenida Cuarta de por medio (100) cien varas; al Sur, la Tercera Avenida (100) cien varas; al Este, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, calle catorce de por medio (100) cien varas; y, al Oeste, solar de Abel Castañeda, calle trece de por medio (100) cien varas, haciendo una superficie total de (10.000 V²), diez mil varas cuadradas". El inmueble antes descrito fue valorado en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número ciento doce (112), folios trescientos cuatro (304) al trescientos seis (306) del Tomo Sexto (6) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés; d) Un solar situado en el Barrio La Laguna de la ciudad de Puerto Cortés, Distrito Seccional, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, mide cuarenta metros y limita con casa de Vicente de Aguilar, hoy del mismo don Juan Craniotis K, callejón de por medio; al Sur, cuarenta metros, con propiedad de los herederos de Marcelo Gaborit, hoy de Leopoldo Montenegro P., callejón de por medio; al Este, veintiséis metros con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veintiséis metros con solares de Guillermo Smith, hoy de la Municipalidad. En dicho solar y formando un

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

solo inmueble, se halla construida una casa de cemento armado, con terraza de la misma construcción de dos pisos, valorado este inmueble, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número trescientos treinta y tres (333), folios trescientos noventa y cinco (395) y trescientos noventa y seis (396) del Tomo dieciséis (16) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Lempiras Exactos (L 472.319.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Bográn Idiáquez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL" (BAMER), contra el señor Juan Constantino Marinakys, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "AGENCIA MARINAKYS, S. A. DE C. V.", y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 31 M. al 22 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "No. 11.—Un solar ubicado, en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, con una extensión superficial de ciento sesenta y seis varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara cuadrada (166.32V²) con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, con catorce metros noventa y cinco centímetros; al Sur, con lotificación de Socorro y propiedad de don Francisco Amador, ocho metros noventa centésimas y con propiedad de don Dionisio Pineda, formando un ángulo que mide en el primer brazo, ochenta centésimas y en el segundo brazo, seis metros cinco centímetros; al Este, colinda

con el callejón privado de un metro cincuenta centímetros de ancho, de propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, siete metros veintiocho centímetros; y, al Oeste, con propiedad de don Antonio Carías y Francisco Amador, ocho metros con ocho centímetros, en el solar relacionado, se encuentra construido en concepto de mejoras, un edificio construido de bloque de concreto y entre pisos de concreto reforzado, compuesto de tres pisos: El primer piso, se compone de tres piezas, el segundo piso de cinco piezas, con pisos de cemento con instalaciones para agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas; el tercer piso de cinco piezas, con piso de cemento con instalación de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas. Inscrito el inmueble a su favor, bajo el número 11, Tomo 349, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábera, Apoderada Legal de Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Napoleón Cruz Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 26 M. al 17 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble embargado, que se describe así: "Un lote de terreno situado en la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Treinta y Seis, del Bloque "B", con una extensión superficial de noventa y dos metros

cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ocho metros, lote número Once y Doce; Sur, seis metros, setenta y cinco centímetros; sexta calle peatonal; Este, doce metros, cincuenta centímetros, lote número Treinta y Siete; y, Oeste, doce metros, cincuenta centímetros; lote número Treinta y Cinco. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito, se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa que consiste en: sala-comedor; cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento; andén de entrada pavimentada; jardines, áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de lámina durpanel; paredes de concreto y bloques y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito; cuyo dominio se encuentra a favor del señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira, está registrado bajo el número Setenta (70), del Tomo Quinientos Veintisiete (527), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 23,100.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 23,005.49), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su condición de Apoderado Legal de "LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicente Garcia,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que

en la audiencia del día viernes diecisiete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno que formó parte del llamado "Humuya", sito al sur del Cerro Juana Lainez, en jurisdicción de Tegucigalpa, Distrito Central, en el cual su representada ha desarrollado una urbanización conocida con el nombre de Las Lomas del Prado anteriormente Las Cumbreres de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Eduardo Féfil Simán, la cual fue aprobada por el Honorable Concejo Metropolitano del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 331, de fecha 6 de noviembre de 1972, continúa manifestando el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Lozano, que su representada tiene convenido con el señor Faiz Roberto Handal Sahury, darle en venta un lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) del Bloque "A" con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veinticuatro (24) del mismo Bloque "A"; al Sur, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veintiséis (26) del mismo Bloque "A"; al Este, doce puntos cincuenta metros (12.50 mts.) limitando con lote número cuatro (4) del mismo Bloque "A", callejón servicio de por medio; y, al Oeste, doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) limitando con lote número (3) del Bloque "F", calle de por medio con un área total de trescientas veintidós punto setenta y una vara cuadrada (322.71 V²) por el convenido precio de Once Mil Doscientos Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos de Lempiras. Inscrito el dominio a su favor bajo el Número 68, del Tomo 344, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovida por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Faiz Roberto Handal Sahury. Se advierte que por tratarse

de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

German Vicente Garcia,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencia Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del Bloque "B", con una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del Bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del Bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M) con lote número cincuenta del Bloque B; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del Bloque E, con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M); con lote número cincuenta del lote B, inscrito a favor del demandado con el número 52 del Tomo 453 del Registro de la Propiedad 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagua, D. C. que compró el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con un área de trescientas noventa y seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros, se-

venta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno, del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo divide en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78 del Tomo 425 del Registro de la Propiedad". Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos (Lps. 117.844. 10), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps. 90.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 23 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil nove-

cientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros, cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros, cincuenta centímetros, lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00) en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situada en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este, propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente, posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motaje con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúñiga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Osegura de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motaje, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motaje, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carias; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carias; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de Productos de Arcilla, S. de R. L., bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Productos de Arcilla, S. de R. L., por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves nueve de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "Plan de Las Lomas", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros con terreno de los herederos de don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes números veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número (15) quince, de la indicada lotificación; y, al Oeste, cuarenta metros con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el número 23, Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento; y, b) Fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado: "Plan de

Las Lomas", al sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barrancó que colinda con terrenos de los herederos de don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto de lote número quince del cual formaba parte; y, al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 del Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo departamento bajo el Número 55 del Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51.000.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26.040.05) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores: Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, se admitirán posturas a la que sea.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 30 M. al 7 J. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de trein-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras

(Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 10 M. al 1º J. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL